

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-6232-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	Hora:	Folios:
10/11/2017	11:20:58.6...	3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1189 del 18 de octubre del 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por el señor **JORGE IVÁN GÓMEZ RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.548.270, a desarrollarse en el **CLUB DE PESCA ALCARAVANES**, para realizar modificación del carillón, para protección del predio, en beneficio de los predios identificados con FMI 018-115081 y 018-28143, ubicado en la vereda El Recreo del municipio de Marinilla.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 26 de octubre del 2017, generándose el Informe Técnico con Radicado N° 112-1367 del 2 de noviembre del 2017, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de autorización de ocupación de cauce, en el cual se realizaron unas observaciones y en donde se concluyó:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

- 1.1** El caudal de diseño para el período de retorno (Tr) de los 100 Años para la quebrada La Marinilla es de 172.0 m³/s.
- 1.2** La solicitud consiste en la autorización para la implementación de un tramo de Jarillón en tierra armada en la llanura de inundación de la quebrada La Marinilla, en una longitud de 368 m, con base 7.0 m, corona 4.0 m, altura 2.0 m, con el fin de proteger el Club de Pesca de las crecientes para el Tr de los 100 años, localizado en la vereda El Recreo del municipio de Marinilla.
- 1.3** La modelación hidráulica en HEC-RAS define que con la construcción de Jarillón en tierra armada se incrementa la altura de la lámina de agua para el periodo de retorno de los 100 años, en la quebrada la Marinilla en 0.26 m (Sección 924), la afectación por la lámina de agua se da dentro de los predios del interesado y se garantiza que no presentará afectación a predios vecinos.
- 1.4** Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z
1	Inicio Jarillón Aguas Claras	75	20	59.06	6	10	57.14	2077
	Final Jarillón Aguas Claras	75	20	56.62	6	11	05.58	2076

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 Constitucional, establece por su parte que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *“...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Números 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Artículo 102 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que: *“...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el Artículo 120 del Decreto-Ley en comento, establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”*

Que, así mismo, el Artículo 121 y 122 de la norma antedicha, señala que: *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”* y *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*.

Entretanto, el Artículo 132 del señalado Decreto-Ley, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas, que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el Artículo 2.2.3.2.1.1 Inciso 2, del Decreto 1076 de 2015 señala que: *"...la reglamentación de las aguas, ocupación de los cauce y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso"*...

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 Ibídem dispone que: *"...la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-1367 del 2 de noviembre del 2017, se entra a definir lo relativo al trámite ambiental de autorización de ocupación de cauce, solicitado por el señor **JORGE IVÁN GÓMEZ RAMÍREZ** en beneficio del **CLUB DE PESCA ALCARAVANES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Subdirector de Recursos Naturales es competente para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE al señor **JORGE IVÁN GÓMEZ RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.548.270, para realizar modificación del Jarillón en tierra armada en una longitud de 368 m, con base 7.0 m, corona 4.0 m, altura 2.0 m, en beneficio del "CLUB DE PESCA ALCARAVANES", ubicado en los predios identificado con FMI 018-115081 y 018-28143, localizado en la vereda El Recreo del municipio de Marinilla, con las siguientes especificaciones:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:			Jarillón	
Nombre de la Fuente:				La Marinilla			Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas						Altura(m):	2.00	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	ancho menor (m):	4.00
75	20	59.06	6	10	57.14	2077	ancho mayor(m):	7.00
							Longitud(m):	368.00
75	20	56.62	6	11	05.58	2076	Talud(H:V):	0.75 : 1
							Capacidad(m3/seg):	N.A.
Observaciones:								

PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajusta a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente N°054400528890.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización de ocupación de cauce se otorga de manera permanente.

ARTÍCULO TERCERO: La Autorización de ocupación de cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se hace necesario **REQUERIR** al señor **JORGE IVÁN GÓMEZ RAMÍREZ**, para que una vez se dé inicio a los trabajos para implementación de la obra autorizada de aviso a la corporación con el fin de realizar el control y seguimiento ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **JORGE IVÁN GÓMEZ RAMÍREZ**, que en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a las obras autorizadas, se deberá solicitar la modificación de la Ocupación de Cauce para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO QUINTO: Lo dispuesto en esta Resolución, no confiere derecho de servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO SEXTO: La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al al Grupo de recurso Hídrico de la Corporación, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INFORMAR que la corporación declaró en ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se autorizó la presente ocupación de cauce.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR, que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del plan de ordenación y manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el Artículo 2.2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a al señor **JORGE IVÁN GÓMEZ RAMÍREZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Coronare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso de la autorización hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Andrés Barrientos Muñoz / Fecha: 9 de noviembre del 2017/Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero

Expediente: 05440.05.28890

Proceso: Tramite Ambiental

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente